



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Doris Lucia Mera Caviedes, a través de apoderado judicial, contra el señor Carlos Arturo Ochoa Melendez, sin embargo, se advierte que la misma no reúne los requisitos para proceder con su admisión.

Manifiesta el profesional que el ejecutado le adeuda a la señora Mera Caviedes, las cuotas alimentarias causadas a partir de noviembre de 2017 hasta el mes que avanza, sin embargo, véase que en el numeral 3° del acápite de hechos se anuncia que *“dentro de este mismo proceso ya se dictó mandamiento de pago, este se cumplió hasta el mes de octubre del año 2017, mes en el cual el demandado adquirió la pensión de vejez, y a partir de ese momento el demandado no continuó con el pago de las obligaciones alimentarias adquiridas con la demandante”*, sin que comunique si el proceso ejecutivo anterior se dio finalizado o si continúa vigente.

Entonces, si el proceso ejecutivo de alimentos promovido previamente no ha concluido, lo que le correspondía a la parte ejecutante era comunicar el incumplimiento de la obligación y liquidar el crédito, en el cual abonara los dineros que le han sido cancelados a la señora Doris Lucía, e incluyera las cuotas dejadas de percibir, y no adelantar un nuevo proceso ejecutivo.

Adicionalmente, con este proceso no se adjuntó el poder otorgado por la ejecutante, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, situación que impide en este estado reconocerle personería al profesional del derecho, sin embargo, se le autoriza para que actúe para los efectos de este proveído.

En consecuencia, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Doris Lucia Mera Caviedes, a través de apoderado judicial, contra el señor Carlos Arturo Ochoa Melendez, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería suficiente al abogado Carlos Alberto Hincapié Ospina, por lo argumentado en la parte motiva.

CUARTO: Autorizar al profesional del derecho Carlos Alberto Hincapié Ospina, para que actúe solo para los efectos de este auto.

QUINTO: Informar a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d39af81f8c30815161b63b8c67700c1c391b7b7aee0430e4474c6636a37b14

Documento generado en 27/01/2021 05:51:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**